

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO No. 873

30 MAR.2005

Por el cual se modifican los aranceles para el arroz y se establece un contingente arancelario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6a de 1971 y 7a de 1991

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 134 del 16 de febrero de 2005 recomendó modificar el arancel aplicable para algunas de las subpartidas por las que se clasifica el arroz y establecer un contingente arancelario.

DECRETA:

ARTICULO. 1°. Establecer un contingente estacional mínimo anual de 75.118 toneladas para las importaciones de arroz que se clasifiquen por las siguientes subpartidas arancelarias: 1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 Y 1006.40.00.00.

ARTICULO. 2°.- Las importaciones de los productos a que se refiere el artículo anterior ingresarán al territorio nacional con un arancel de 70%. Las importaciones de dichos productos que excedan el contingente allí fijado ingresarán al territorio aduanero nacional con un arancel de 80%.

ARTICULO 3°.- El contingente a que se refiere el artículo 1° del presente decreto será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La importación de los productos será registrada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se requiere también para el levante de la mercancía.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto se aplicará sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Acuerdo de Cartagena y en el marco de la ALADI.

Continuación del Decreto Por el cual se modifican los aranceles para el arroz y se establece un contingente arancelario

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 3724 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los **30 MAR. 2005**

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo